

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	286
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00232 00
Proceso:	REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN - LIQUIDATORIO
Demandante:	RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA C.C. 73.143.285 ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA C.C. 73.124.175 MARÍA ESTELA IBARRA GARCÍA C.C. 45.448.490 MARCELA MARÍA IBARRA BUSTAMANTE. C.C. 45.460.365
Demandados:	PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ C.C. 43.279.912
Causante:	ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA LA SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN Y REQUIERE A LA PARTIDORA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LABOR ENCOMENDADA

En el proceso de la referencia, conforme a la manifestación que hizo el apoderado de la parte demandante, el bogado RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES el 7 de febrero de 2023, referente al desistimiento del recurso de apelación que interpuso frente al auto del 26 de agosto de 2022 por medio del cual se niega la suspensión de la partición (art 516 C.G.P.) de la siguiente manera:

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES
ABOGADO

SEÑORA
JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: Rehacimiento Partición de MARIA ESTELA IBARRA GARCIA Y OTROS -
SUCESION ADOLFO SERGIO IBARRA BUSTAMANTE. -
RAD- 05001311000420220023200

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, en mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente manifiesto, que DESISTO del recurso de apelación interpuesto contra el auto de agosto 26 de 2022 proferido por su Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES
T.P. No 8.706 del CSJ.

<<Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas
expensas>> Negritas por el Juzgado

En consecuencia, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN que hace el apoderado de la parte demandante, razón por la cual la providencia queda en firme y no se condena en costas, toda vez que no generaron al haberse desistido del recurso ante el mismo Juez que lo concedió conforme a la normatividad antes citada.

Por otra parte, y con la finalidad de impulsar el proceso SE REQUIERE AL PARTIDOR que aceptó el cargo dentro del trámite, esto es, a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, con teléfono 3007853239 y correo electrónico monipineda25@gmail.com para que proceda a realizar el rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la sentencia emitida dentro del proceso de petición de herencia, el cual reposa dentro de este trámite.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidor aquí designado, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación.

Dicha comunicación se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico de los apoderados de las partes que intervienen dentro del trámite, con para que estén pendientes del impulso del proceso y de las actuaciones que se surtan de aquí en adelante con respecto al rehacimiento de la partición y adjudicación.

De igual forma y para garantizar que el partidador tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital, el cual se actualizara conforme a los memoriales allegados y a las actuaciones emitidas por el Juzgado y no tiene límite de tiempo.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN, que hace el apoderado de la parte demandante, conforme al art 316 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, QUEDA EN FIRME el auto No 1669 del 26 de agosto de 2022, por medio del cual se niega la suspensión de la partición, notifica partidora que aceptó el cargo y se envía oficio a la Cámara de Comercio al canal digital indicado.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS toda vez que no generaron al haberse desistido del recurso ante el mismo Juez que lo concedió conforme al art 316 C.G.P

CUARTO: REQUERIR AL PARTIDOR que aceptó el cargo dentro del trámite, esto es, a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, con teléfono 3007853239 y correo electrónico monipineda25@gmail.com para que proceda a realizar el rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la sentencia emitida dentro del proceso de petición de herencia.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidador aquí designado, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación.

Dicha comunicación se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico de los apoderados de las partes que intervienen dentro del trámite, con el único fin de que estén pendientes del impulso del proceso y de las actuaciones que se surtan de aquí en adelante con respecto al rehacimiento de la partición y adjudicación.

De igual forma, para garantizar que el partidador tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el rehacimiento del trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital, el cual se actualizara conforme a los

memoriales allegados y a las actuaciones emitidas por el Juzgado y no tiene límite de tiempo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.